



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

173

30 JUL 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA LAGUNA” – RNSC 064-15”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

df

30 JUL 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA LAGUNA” – RNSC 064-15”

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

ANTECEDENTES

El señor **SANTIAGO RINCÓN BOTERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.889.167, obrando en nombre propio y en calidad apoderado especial de MARCO JULIO RINCÓN BOTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.496.739, JESÚS ORLANDO RINCÓN BOTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.877.904. GERARDO HUMBERTO RINCÓN BOTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.886.197, y MARÍA LEONOR RINCÓN BOTERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.787.071, mediante radicado No. 2015-609-001762-2 de 30/06/2015 (folio 2), presentó ante Parques Nacionales Naturales, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, de un predio rural identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-54802, del cual son copropietarios en común y proindiviso, para ser registrado como reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“LA LAGUNA”**, que cuenta con una extensión superficial de 42,057 Ha, ubicado en la Vereda La Laguna del municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, conforme a la Escritura Pública No. 140 de 23/01/2013 (folio 7) y el Certificado de Tradición expedido el 15 de mayo de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (folios 4-6).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte del señor **SANTIAGO RINCÓN BOTERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.889.167, obrando en nombre propio y en calidad apoderado especial de MARCO JULIO RINCÓN BOTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.496.739, JESÚS ORLANDO RINCÓN BOTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.877.904. GERARDO HUMBERTO RINCÓN BOTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.886.197, y MARÍA LEONOR RINCÓN BOTERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.787.071, manifestó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“LA LAGUNA”**, se registrará a favor del predio rural identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-54802.

Para efectos de evaluar la legitimación para elevar la solicitud de registro, se debe tener en cuenta que revisado el estado jurídico del Certificado de Tradición y Libertad con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-54802, se evidenció:

- a. En anotación No. 14 de 14/2/2013, mediante Escritura Pública No. 140 de 23 de enero de 2013, se celebró una compraventa de Derechos de Cuota del 22.5 % EN común y proindiviso, por parte de MARÍA LEONOR RINCON BOTERO, ROSA AMANADA

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA LAGUNA” – RNSC 064-15”

RINCON BOTERO, SANTIAGO RINCON BOTERO, GERARDO HUMBERTO RINCON BOTERO, MARCO JULIO RINCON BOTERO.

Visto lo anterior el señor **SANTIAGO RINCÓN BOTERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.889.167, aportó poderes otorgados por los siguientes comuneros: MARCO JULIO RINCÓN BOTERO, JESÚS ORLANDO RINCÓN BOTERO, GERARDO HUMBERTO RINCÓN BOTERO y MARÍA LEONOR RINCÓN BOTERO; sin embargo no se allegó el poder de la señora ROSA AMANADA RINCON BOTERO, quien también es comunera.

- b. Revisados los poderes allegados, se evidencia que estos son otorgados para *la representación en las reuniones y actividades que se desarrollen con el proyecto Banco 2, pago por servicios ambientales comunitarios, liderados por CORNARE*, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta que los trámites y programas que adelante CORNARE, son independientes del Trámite de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil, que se adelanta ante Parques Nacionales Naturales de Colombia por lo tanto los poderes aportados no hacen referencia al registro del predio objeto de la presente solicitud como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Por lo tanto, se requiere que para el presente trámite el solicitante allegue:

- Nuevos poderes conferidos por todos los comuneros del predio, incluyendo el de la señora ROSA AMANADA RINCON BOTERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.787.018; donde se especifique que el poder se otorga para adelantar el trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-54802, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, con la debida presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico al Certificado de Tradición con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-54802 y del formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC, se cotejó que se trata de un predio cuya propiedad es en común y proindiviso, y por lo tanto está en cabeza de los señores MARCO JULIO RINCÓN BOTERO, JESÚS ORLANDO RINCÓN BOTERO, GERARDO HUMBERTO RINCÓN BOTERO, MARÍA LEONOR RINCÓN BOTERO y ROSA AMANADA RINCON BOTERO, como se dejó anotado en el acápite anterior.

Que revisado el formulario de solicitud de registro (folio 2), el apoderado obrando en nombre propio y en representación de los demás comuneros, no manifestó si ejercen la posesión real y efectiva del inmueble¹, conforme al Decreto No.1076 de 26 de mayo de 2015, en tal sentido se requiere que el solicitante allegue:

- Escrito aclaratorio manifestando si todos los comuneros ejercen la posesión real y efectiva del inmueble rural denominado identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria

¹ **ARTICULO 2.2.2.1.17.6. SOLICITUD DE REGISTRO.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble. (...)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA LAGUNA” – RNSC 064-15”

No. 018-54802, conforme a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Respecto al análisis jurídico del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-54802, en cuanto a la presencia de limitaciones al dominio; además de la existencia de la propiedad en común y proindiviso, se constató que en anotación No. 12 de 22/10/2011, por medio de Escritura Pública No. 598 de 22 de octubre de 2011, se impuso una Servidumbre de Tránsito Pasiva, sobre el predio objeto de la presente solicitud de registro, en tal sentido y para efectos de determinar con claridad la extensión de la servidumbre se requiere al solicitante allegar:

- Copia de la Escritura Pública No. 598 de 22 de octubre de 2011, otorgada en la Notaría Única de El Peñol, con el fin de determinar la extensión de la misma, toda vez que dicha área deberá ser excluida de la zonificación propuesta para el registro del predio como reserva Natural del Sociedad Civil.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo a la voluntad manifestada por la solicitante en el Formulario de Solicitud de Registro, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 42,057 Ha, del predio identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-54802.

Adicionalmente, aportó con la solicitud el mapa de zonificación conforme a lo requerido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, no obstante, no se allegó la reseña descriptiva del ecosistema presente, de ahí que se requiere al solicitante conforme al numeral 6 del artículo 2.2.2.1.17.6² del referido decreto allegar:

- Reseña descriptiva del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-54802, donde se indique la importancia estratégica para la zona y las características del ecosistema presente dentro del predio, así como la del área aproximada para cada una de las zonas propuestas para el registro (Conservación, amortiguación, agrosistemas, uso intensivo e infraestructura).

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 2015³, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

² **Artículo 2.2.2.1.17.6 Solicitud de Registro:** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...) 6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona. (...).

³ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA LAGUNA” – RNSC 064-15”

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Guatapé y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE-** con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **“LA LAGUNA”** a favor del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-54802 que cuenta con una extensión superficial aproximada de 42,057 Ha, ubicado en la vereda La Laguna del municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, solicitada por el señor **SANTIAGO RINCÓN BOTERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.889.167, obrando en nombre propio y en calidad apoderado especial de MARCO JULIO RINCÓN BOTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.496.739, JESÚS ORLANDO RINCÓN BOTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.877.904. GERARDO HUMBERTO RINCÓN BOTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.886.197, y MARÍA LEONOR RINCÓN BOTERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.787.071.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **SANTIAGO RINCÓN BOTERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.889.167, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto No. 1076 de 2015, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación a fin

5

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA LAGUNA” – RNSC 064-15”

de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- 1) Nuevos poderes conferidos por todos los comuneros del predio, incluyendo el de la señora ROSA AMANADA RINCON BOTERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.787.018; donde se especifique que el poder se otorga para adelantar el trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-54802. ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, con la debida presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.
- 2) Escrito aclaratorio manifestando si todos los comuneros ejercen la posesión real y efectiva del inmueble rural denominado identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-54802, conforme a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- 3) Copia de la Escritura Pública No. 598 de 22 de octubre de 2011, otorgada en la Notaría Única del Peñol, con el fin de determinar el área y extensión de la misma, toda vez que dicha área deberá ser excluida de la zonificación propuesta para el registro del predio como reserva Natural del Sociedad Civil.
- 4) Reseña descriptiva del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-54802, donde se indique la importancia estratégica para la zona y las características del ecosistema presente dentro del predio, así como la del área aproximada para cada una de las zonas propuestas para el registro (Conservación, amortiguación, agrosistemas, uso intensivo e infraestructura).

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se allegue la información requerida al solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de Guatapé** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6⁴ y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **SANTIAGO RINCÓN BOTERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.889.167, obrando en nombre propio y en calidad apoderado especial de MARCO JULIO RINCÓN BOTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.496.739, JESÚS ORLANDO RINCÓN BOTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.877.904. GERARDO HUMBERTO RINCÓN BOTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.886.197, y MARÍA LEONOR RINCÓN BOTERO identificada con Cédula de

⁴ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

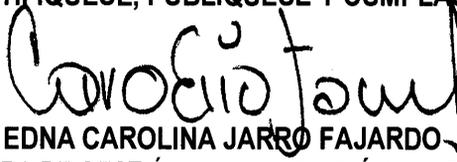
**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LAGUNA" – RNSC 064-15"**

Ciudadanía No. 21.787.071, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyectó: Leydi A. Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 064-15



